

**PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

**ORDENANZA METROPOLITANA No.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo infantil, en cualquiera de sus formas, constituye una de las peores expresiones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, porque les niega su desarrollo integral. En concreto, obstaculiza su oportunidad de satisfacer sus necesidades, desarrollar sus capacidades y cumplir sus aspiraciones. Además, genera un daño directo a sus proyectos de vida, y muestra la no correspondencia entre la atención a su interés superior, el Estado Constitucional de derechos y justicia y, la formulación de políticas públicas por fuera del enfoque intergeneracional de derechos.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el trabajo infantil se ha incrementado en los últimos años, constituyéndose actualmente en un problema social y estructural que tiene varias aristas y que se encuentra interrelacionado con otros problemas sociales, económicos, culturales tales como la pobreza, grandes oleadas migratorias, violencia intrafamiliar, alcoholismo, abandono, callejización, entre otros.

Para poner en contexto cifras y temporalidades, se partirá de los datos arrojados por el Diagnóstico situacional del trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito (CPD 2019)¹, realizado por el Consejo de Protección (CPD), en el cual se exponen importantes datos recabados en la encuesta realizada por el Observatorio Social del Ecuador (OSE) a 3.200 hogares donde habitan niños, niñas y adolescentes entre los 15 y 17 años que trabajaban, entre los meses de noviembre del 2019.

Hay que considerar que, pese a varios esfuerzos, esta problemática no ha sido superada, al respecto: entre el año 1990 y 2017, a nivel nacional la población de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años que trabajan disminuyó significativamente del 30% al 8%, debido a medidas económicas y sociales que transformaron las condiciones de vida de este segmento poblacional. La disminución de la pobreza por ingresos, que hasta el año 2006 impactaba al 38% de hogares (OSE-UNICEF, 2019), cifra que bajo al 24% en 2019 (INEC 2019), la inversión social - educación pasó del 2,3% del PIB en el 2006 al 4,7% en el 2017, promoviendo el acceso universal a la educación básica hasta los 10 años en un 97% -, el incremento gradual, bajo los matices de una economía subdesarrollada, de \$160 a \$400 del Salario Básico Unificado (SBU), o el aumento en la afiliación a la seguridad social pública de la Población Económicamente activa (PEA) de un 26% al 44% entre los años 2006 y 2016 (OSE-UNICEF 2019; INEC 2019), explican este fenómeno de cambio en las condiciones materiales de vida de la población.

Pese a estos relevantes logros, el trabajo infantil comenzó a crecer nuevamente el 9,5% en 2015, hasta llegar a un alarmante 12% en 2017 (INEC 2019), pese a que en 2013 se experimentó su cifra más baja, con un 8.6%, para luego ubicarse en el 9,5% en 2015 y un 12% en 2017; lo que da cuenta de los vaivenes de la economía nacional.

¹ Insumo principal que vertebra esta exposición de motivos y el sentido de la presente ordenanza.

Para 2018, la Encuesta de Empleo menciona que a nivel nacional el 12,6% de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años trabajan; el 87% solo estudia, dato importante a considerar. Sin embargo, al desagregar el trabajo infantil, de este 12,6% el 7,2% estudia y trabaja; el 1,7% solo trabaja y el 3,7% ni estudia ni trabaja. De estos, el 8,4% se halla comprendido entre los 5 y 14%, es decir, se encuentra en situación de trabajo infantil prohibido, mientras que quienes el 6,2% comprendido entre los 15 y 17 años no asiste a la escuela, pero trabajan; el 7,8% ni estudian ni trabaja (NINIS), lo que implica una clara violación a los derechos humanos, ampliamente reconocida en tratados nacionales e internacionales (CPD 2019).

Si se ahonda en la desagregación de datos por sexo, existen más niñas NINIS (4,4%) que niños (2,9%), y más niños que únicamente trabajan (2,3%) que niñas (1,1%); dato que se explica tanto por los roles de género “naturalizados” como por la división sexual del trabajo presentes en la sociedad patriarcal (CPD 2019).

En el Distrito Metropolitano de Quito, habitan aproximadamente 2.781.641 personas según las proyecciones estimadas del Censo de 2010 (INEC a 2020). De estos, el 31% no ha cumplido 18 años, mientras que el restante 19% no alcanza 30 años; la mitad de la población es joven. Como dato relevante hay que mencionar que, del total, el 34% proviene de otras provincias del país, así como de diferentes países de la región el mundo, versus un 66% que nació en el DMQ, elemento, como veremos más adelante, explica varias de las dinámicas que ha adquirido el trabajo infantil en la ciudad.

Respecto a la auto identificación étnica de la población del DMQ, el 82,7% se define como mestizo, mientras que el 17,3% como blanco, indígena, afrodescendiente, mulato o montubio (Alcaldía de Quito 2012). De este total, los niños, niñas y adolescentes en un 84% se auto identifica como mestizo, el 9% como indígena, y el 4% como afro descendiente (CPD 2019).

En cuanto al ámbito socio económico, en Quito existe un 24,6% de hogares en situación de vulnerabilidad, cifra que podría aumentar si sus condiciones materiales de vida se deterioran, sumado a estos, existe un 6,5% de hogares empobrecidos (CPD 2019).

Respecto al empleo, hasta el 2018 según el INCE, el 60% de la población del DMQ, se encontraban en situación de empleo adecuado o pleno, mientras que el desempleo llegó aproximadamente al 9%. Al ser una ciudad de “renta media”, cerca del 60% de quienes viven en Quito se ubica en este estrato², además, la capital posee el más alto grado de escolarización del país (12,4) (CPD 2019); no obstante, el 9% de los “hogares donde habitan niños, niñas y adolescentes que trabajan son pobres por NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas)” (CPD 2019, 97).

Entre 2006 y 2008 el trabajo infantil se ubicó en el DMQ entre el 10% y el 12,5%, de allí experimentó un decrecimiento significativo desde el año 2009, ubicándose en el 7,1%, hasta el 2017, con el 2,8%. En promedio, entre el 2013 y el 2017, el trabajo infantil llegó al 2,7%, reduciéndose 4 puntos, frente al promedio de 7% de los años el 2006 y 2012(CPD 2019).

² La pobreza por ingresos afectaba en septiembre del 2019 al 3.3% de su población, a diferencia del país donde esta pobreza incide en el 23% (CPD 2019, 97).

En el DMQ, según el INEC (2018) el porcentaje de trabajo infantil se ubicaba en 2,7%³ entre los niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años, cifra cuatro veces menos que a nivel nacional. El trabajo infantil según edades en el DMQ entre los 5 y 14 años se ubica en el 71%, es decir, realiza trabajo prohibido constitucionalmente, mientras que el 29% entre los 15 y 17 años, realiza algún tipo de trabajo, que, en teoría, debe estar estrictamente regido bajo la normativa del Ministerio de Trabajo. En cuanto a la situación de niños, niñas y adolescentes que trabajan y se encuentran en la ruralidad, su porcentaje se ubica en el 34%, frente a un 66% que se localiza en el área urbana.

Según el Diagnóstico situacional del trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito (CPD 2019), las cifras del trabajo infantil se expresan de la siguiente forma:

En el DMQ, el 72,8% de las niñas, niños y adolescentes estudia y trabaja; de ellos el 45,8% tienen entre 5 y 14 años y el 27,1% tienen entre 15 y 17 años. El 15,7% se dedican sólo a trabajar; de los cuáles el 8,7% tienen entre 5 y 14 años y el 7% entre 15 y 17 años. Así mismo, el 11,4% de la niñez y adolescencia encontrado en hogares donde hay presencia de niñas, niños y adolescentes que trabaja en el DMQ, refiere que ni estudian ni trabajan –son NINIS–; sin embargo, el 8,9% tiene entre 5 y 14 años y sólo el 2,5% tiene entre 15 y 17 años. Se hace evidente que la mayoría de las niñas, niños y adolescentes en el DMQ con menos de 15 años trabajan (CPD 2019, 44-45).⁴

(...) al desagregar estos mismos datos por el sexo de las niñas, niños y adolescentes que trabajan, el 53,3% son niños y el 46,7% son niñas. Ahora bien, del total de niñez y adolescencia que estudian y trabajan (72,8%), el 46,8% corresponde a niños y el 26,1% son niñas –la mitad–. Del total de quienes sólo trabajan (15,7%), el 13,1% son niños –5 veces más– y el 2,6% niñas. Y de la totalidad de NINIS (11,4%), el 7,8% son niños y el 3,7% niñas –también la mitad–. También es evidente que existe una diferencia importante en cuanto a los roles de género y el trabajo infantil, dato que debe analizarse con los distintos tipos de actividades y lugares de trabajo que se realizan. (CPD 2019, 45).

(...) al desagregar la tipología del trabajo infantil por administraciones zonales⁵, se observa que la niñez y adolescencia que trabaja y no estudia –trabajo prohibido– presenta porcentajes más altos que el promedio del DMQ (15,7%) en las administraciones zonales Eugenio Espejo (25,4%), Manuela Sáenz (25%), Tumbaco (21%) y Calderón (18%). (CPD 2019, 45).

³ El promedio de horas de trabajo a la semana de niños, niñas y adolescentes en el DMQ es de 12 horas.

⁴ Vale considerar el dato, según el cual “el 85% de los jefes de hogar cuyos hijos trabajan no alcanzaron el nivel universitario; el 34% de los jefes de hogar alcanzaron un nivel de instrucción igual o menor a la primaria; el 51% alcanzó el secundario y sólo el 15% restante el universitario” *CPD 2019, 68)

⁵ Son organismos encargados de materializar las políticas de desarrollo económico, social y territorial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el territorio, a partir de la desconcentración y descentralización institucional y el desarrollo de la gestión participativa, de ahí su acción territorial. En el

En cuanto a aquellas y aquellos que ni estudian ni trabajan (NINIS), el porcentaje es seis veces mayor al del promedio del DMQ en la administración zonal Eloy Alfaro (66,7%), porcentaje que se reduce al 27,3% en Calderón y al 12,5% en Quitumbe, con la particularidad de que no se registran NINIS en las otras 5 administraciones zonales. (CPD 2019, 46).

Llama la atención que el 87,6% –casi 9 de cada 10– niñas, niños y adolescentes que viven en hogares donde existe trabajo infantil ellos y ellas son un trabajador familiar no remunerado.¹⁷ De este total, el 90,7% es una niña o un niño de 5 a 14 años y el 79,9% es una o un adolescente de 15 a 17 años. (CPD 2019, 48).

Sólo el 3,8% realizan trabajos por cuenta propia, sin embargo, al desagregar por edad, el 2,4% tienen entre 5 y 14 años y 7,2% entre 15 y 17 años. Es preocupante y constituye otra alerta que el 3,4% realizan trabajos no remunerados en otros hogares distintos a los suyos y que, al desagregar por edad, el 4% tengan entre 5 y 14 años y el 2% entre 15 y 17 años. Por otra parte, laboran como jornaleros o peones el 2,6% del total de niñas, niños y adolescentes, que al desagregar por edad el 1,9% tienen entre 5 y 14 años y el 0,7% entre 15 y 17 años. Y como empelados u obreros privados un total de 2,4%, que al desagregar por edad el 0,7% tienen entre 5 y 14 años y sube al 6,3% aquellos que tienen entre 15 y 17 años. Estos serán los que tendrán seguridad social. (CPD 2019, 48).

De las y los adolescentes entre 15 y 17 para quienes está permitido trabajar, el 77% no tienen ningún tipo de seguro y su salario mensual es de 23 dólares (\$22 en el caso de las mujeres). Mientras que los que tienen seguro social ganan en promedio 90 dólares (\$89 las adolescentes y \$91 los adolescentes), por lo que también realizan trabajo infantil prohibido al no cumplir con la normativa laboral vigente (CPD 2019, 97).

De los datos analizados, llaman la atención la cantidad de trabajo que se realiza en los espacios públicos (20,7%); el trabajo que se realiza en el hogar propio⁶ (16,8%); el trabajo agrícola (5,9%) y el trabajo que se realiza en hogares distintos al propio (5,1%) (CPD 2019, 50).

Respecto a los riesgos que arroja el trabajo de niños, niñas y adolescentes en el DMQ, recabados por el diagnóstico que vertebra esta exposición de motivos (CPD 2019), se destacan 3: a) polvos y gases con el 18,7%, b) ruidos fuertes, frío o calor extremos (15,7% y 15,5% respectivamente), c) fuego o gas inflamable, con el 6,4%.

DMQ existen 8 Administraciones Zonales, que abarcan las 33 parroquias rurales y 32 urbanas del DMQ, y son las siguientes: La Delicia, Calderón, Eugenio Espejo, Manuela Sáenz, Eloy Alfaro, Tumbaco, Quitumbe y Los Chillos.

⁶ Cabe señalar, que el trabajo realizado en el hogar propio, sea parte del ámbito formativo, vinculado a la economía del cuidado, puede caer en la lógica del trabajo prohibido

Las alertas resultantes de estas cifras expuestas hasta este momento, se puede sintetizar de la siguiente manera: a) los niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 14 años son el grupo más numeroso con el 71%, dentro de este se encuentra un 9% de NINIS, b) los niños y adolescentes son quienes más laboran (53%), respecto a las niñas y adolescentes (47%), c) entre los NINIS, los niños representan el doble (8%), frente a las niñas (4%). Esto se explica, como se señaló líneas atrás, por los roles de género y la división sexual del trabajo.

Es necesario también considerar que el trabajo realizado por los niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años, a veces se encuentra en una delgada línea entre el denominado trabajo formativo y el trabajo prohibido. No obstante, se debe considerar el aspecto socio histórico y su relación con el “trabajo” desde las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades, mismo que no puede ser reducido únicamente al “empleo de su fuerza de trabajo”, remunerada o no, sino se comprende desde la interculturalidad y alteridad la trama cultural que implica, no obstante, este se encuentra situado de forma explícita en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Art. 86.- Excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales. - La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas, siempre que reúnan las siguientes condiciones. 1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva; 2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente; 3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente; y, 4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia

En cuanto a los fenómenos migratorios externo e interno, desde la década del 70 del siglo pasado, tanto el DMQ como la provincia de Pichincha (Carrión y Erazo 2012), han sido uno de los principales focos de paso y asentamiento temporal o definitivo. Según los más recientes datos censales, Pichincha es la provincia que a nivel nacional ha recibido más migrantes internos, en especial el DMQ (INEC 2011), por lo que más del 30% de quienes habitan en la ciudad tiene raíces en provincia (Instituto de la Ciudad 2011).

Por otro lado, el 30% de migrantes extranjeros a nivel nacional residen en Quito (INEC 2011), cifra que significa el 92% de la población migrantes que habita en Pichincha. En contexto con el proceso migratorio venezolano, según datos de ACNUR (2019), el 52% de los residentes de nacionalidad venezolana se encuentran de Quito, a su vez, de este porcentaje un 30% pertenece a niños, niñas y adolescentes entre los 0 y 17 años.⁷

Según los datos contemplados en el Diagnóstico (CPD 2019), la población de niños, niñas y adolescentes migrantes entre los 5 y 17 años, sean nacionales o extranjeros, que trabajan en el DMQ es del 10% y 4% respectivamente, considerando como referencia el 86% de niños, niñas y adolescentes nacidos en Quito. Entre la población de niños, niñas y adolescentes migrantes internacionales que viven en el DMQ y trabajan, el 7% se encuentra en status de refugiado, el 4% lo solicita, el 0,7% cuenta con visa de turista, mientras que el 75,7% no se encuentra regularizado, es decir, no cuenta con visa.

⁷ Los adolescentes migrantes, en especial los de origen venezolano, que trabajan “voluntariamente” como vendedores ambulantes, perciben un salario entre \$4 y \$19, combinando estas labores con actividades educativas (CPD 2019).

El trabajo infantil interfiere perjudicando la educación de los niños, niñas y adolescentes. Genera deserción, retraso, ausentismo, bajo rendimiento escolar y violencia; quienes trabajan y estudian suelen abandonar su educación y su formación profesional, y los rendimientos escolares son más bajos entre los niños/as trabajadores/as. Las estadísticas señalan que la población que empieza a producir fluctúa entre los 12 y 17 años, lo que provoca que los/as adolescentes no accedan a la educación secundaria y, en consecuencia, en su vida adulta se reproduzca el círculo de la pobreza. El trabajo resta oportunidades de recreación, juego y socialización. El bajo nivel educativo, producto del trabajo prematuro, a la larga perjudica la economía individual, familiar y del país en su conjunto.

Las falencias en el sistema educativo también juegan un papel determinante, dado que en el Ecuador existe una oferta educativa limitada de escuelas y colegios, situación que se agrava en las zonas rurales. Las instituciones educativas deben ser miradas como espacios de contención, sensibilización y actuación frente a los casos identificados de trabajo infantil.

El trabajo prematuro causa diversos problemas a la salud de los/as niños/as; a nivel psicológico, el trabajo realizado en circunstancias atentatorias a su integridad personal puede causar traumas, pérdida de autoestima y problemas psicológicos; así como las siguientes afecciones:

- Sistema neurológico: los trabajos intensos, en condiciones monótonas, de fatiga, impiden el desarrollo de aptitudes motoras como la precisión, la coordinación muscular y otras asociadas al sistema neurológico.
- Aparato respiratorio: los tóxicos inhalados penetran más en el organismo de un/a niño/a o de un/a adolescente que en el de un/a adulto/a.
- La piel: se afecta por lesiones e ingresos de productos químicos y biológicos.
- Aparato digestivo: se afecta en su crecimiento por un gran número de productos químicos.
- Visión: hasta los 15 años la visión periférica de los/as adolescentes es reducida, lo que los predispone a accidentes y traumatismos.
- Estado de ánimo: frecuentemente los/as niños/as están expuestos a una secuencia de experiencias desagradables, con miedo, sin oportunidades de éxito, que los torna depresivos.
- Habilidades: la secuencia natural de experiencia y aprendizaje se ve afectada por trabajos monótonos o intensos que dificultan el desarrollo de los inmaduros sistemas neurológico y psicológico para enfrentarse a lo nuevo y desarrollar nuevas habilidades.
- Identidad: muchos/as niños/as trabajan en situación de desamparo, de riesgo, de abandono, que dificultan su sentido de pertenencia y la construcción de su identidad, generando desestructuración de la personalidad.
- Déficits afectivos: frecuentemente los/as niños/as que trabajan carecen de soportes emocionales por las propias situaciones críticas de sus entornos familiares, sociales, entre otros.

Adicionalmente, el trabajo infantil expone a las niñas, niños y adolescentes a riesgos que atentan contra su seguridad, su integridad y su vida, ya que muchas veces los convierte en víctimas de delitos como la trata de personas, explotación laboral, accidentes, maltratos o abusos, entre otros; además, permite la profundización de las desigualdades, permanencia y reproducción de la pobreza en las siguientes generaciones.

Es necesario también señalar que el trabajo infantil no mejora significativamente el ingreso familiar ni las condiciones de vida del/a niño/a, más bien lo excluye de muchas oportunidades educativas y de profesionalización, limitando su desarrollo físico, psíquico y emocional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias y atribuciones que le otorgan la Constitución de la República y las leyes, está en la obligación de brindar las condiciones necesarias que garanticen los derechos de toda la población, especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, quienes deben recibir atención prioritaria y especializada -en los ámbitos público y privado- por parte del Estado y sus diferentes niveles de gobierno.

Esto significa una mayor asignación de recursos por parte del Estado y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para afrontar estas situaciones, por lo que es imprescindible implementar políticas que permitan prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como garantizar que el trabajo de adolescentes -que de acuerdo a la ley pueden ejercer actividades laborales- se desarrolle en condiciones de seguridad, de acuerdo al marco y las disposiciones legales vigentes, asegurando un trato acorde a su edad y posibilitando que puedan reintegrarse al estudio, único recurso que permite romper los círculos viciosos de la pobreza y desigualdad social.

Si bien desde el Estado y el gobierno local se han realizado esfuerzos para erradicar el trabajo infantil, conforme se evidencia en los instrumentos de planificación, es necesario repensar la estrategia de articulación interinstitucional de manera sistémica para que los resultados sean efectivos y garanticen el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. La inversión en la infancia y adolescencia es la mejor decisión que toda autoridad pública debe tomar. Por esto es necesario impulsar un marco normativo y políticas locales que permitan asegurar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

El Distrito Metropolitano de Quito, por su situación geográfica, demográfica y política, como se vio, se ha convertido en una ciudad con acelerado crecimiento poblacional y comercial, por lo que está en la obligación de desarrollar estrategias para garantizar el ejercicio y goce de los derechos de los grupos de atención prioritaria, principalmente de las niñas, niños y adolescentes; la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria es deber del estado en sus diferentes niveles de gobierno, con la corresponsabilidad de la familia y la sociedad, para lo cual debe adoptar las medidas que aseguren la protección prioritaria y especializada contra cualquier tipo de vulneración de derechos, reconociéndolos como titulares de éstos y garantizando su desarrollo integral.

En el contexto mencionado, la emergencia sanitaria por el COVID-19, pandemia que azota al DMQ, al país y al mundo entero, modificará tanto los datos expuestos hasta el momento (CPD 2019), como las formas en que se expresará el trabajo de niños, niñas y adolescentes una vez finalizada la emergencia sanitaria, en medio de un clima económico social y económico ampliamente regresivo en derechos para toda la población que habita en la ciudad, y el país. Por lo que requerirá de los mayores esfuerzos para salvaguardar el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Por lo expuesto, y en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, es necesario elaborar e impulsar políticas de manera coordinada con todas las instituciones del Estado, las organizaciones sociales, las empresas públicas y privadas, la sociedad y la familia, a fin de garantizar la sensibilización, prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil de menores de 15 años, y la protección del mismo en mayores de 15 años, con una visión de país libre de trabajo infantil que beneficiará a toda la población.

En este contexto, la presente ordenanza tiene como objetivo primordial declarar como política pública en el Distrito Metropolitano de Quito la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en niñas, niños y adolescentes menores de 15 años y garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido de adolescentes que, de acuerdo a la ley, pueden ejercer actividades laborales.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos- IC-O-2019-000 e IC-O-2019, de de y de de 2019, respectivamente, emitidos por la Comisión de Equidad Social y Género y ;

CONSIDERANDO:

«**Que**, el núm. 1 del art. 3 de la Constitución de la República (la «Constitución») determina como deber primordial del Estado, garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, según los numerales 2 y 3 del art. 11 de la Constitución, todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes, sin que puedan ser discriminados, y los derechos y garantías establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución serán de directa e inmediata aplicación;

Que, de acuerdo con el art. 35 de la Constitución: «Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad»;

Que, la Sección quinta, del Capítulo tercero, del Título II de la Constitución, reconoce derechos para las niñas, niños y adolescentes, y establece medidas para su cumplimiento;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución Nro. 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, ratificada por la República del Ecuador el 21 de marzo de 1990 [Registro Oficial Nro. 400], reconoce derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las niñas, niños y adolescente;

Que, el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, ratificados el 5 de julio de 2000 [Registro Oficial Nro. 113], determinan, respectivamente, la necesidad de seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores. compromete para su observancia el honor nacional y, el compromiso a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en relación con las niñas, niños y adolescentes, en lo que es relevante: (i) establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de sus derechos; (ii) reconoce derechos específicos para su bienestar; y, (iii) organiza al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, los arts. 46 núm.2 de la Constitución y 134 del Código de Trabajo prohíben el trabajo para niñas, niños y adolescentes menores de quince años. En particular, el art. 134 del precitado Código, determina parámetros y condiciones especiales en la contratación de adolescentes;

Que, de conformidad con el art. 3 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales.

En concordancia, el art. 4 letra b) del COOTAD, establece como una finalidad de los gobiernos autónomos descentralizados, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el art. 84 letra j) del COOTAD, como función de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos establece, la implementación de sistemas de protección integral de la circunscripción que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el libro II.5 regula la igualdad, género e inclusión, particularmente: (i) en el Título III se refiere a la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del DMQ; y, (ii) en el Título IV se refiere a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en el DMQ; y,

Que, es oportuno establecer para el Distrito Metropolitano de Quito, disposiciones específicas que permitan la implementación de un componente dentro de un sistema de protección integral que se refiera a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Que, el Código Municipal en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título I, implementa y regula el Sistema de Protección Integral en el DMQ para garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, especialmente de los grupos de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Que, el Código Municipal en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título III que se denomina “De la Protección Especial de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo en las Calles del Distrito Metropolitano de Quito”; establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) tiene como política pública la protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto debe orientar sus planes, programas, proyectos y acciones a la atención, prevención, protección, restitución de derechos e inclusión social de este grupo vulnerable; y, que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo en las calles del Distrito, y sus familias, recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios; y;

Que, el Código Municipal en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión

Social”; en su Título IV que se denomina “Protección Integral de los Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual en el Distrito Metropolitano de Quito”; establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección integral de todos los niños y adolescentes, que habitan o transitan dentro de su jurisdicción, contra cualquier forma de explotación sexual.

Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MDMQ y MIES No. MDMQ/SIS/2019/007, de fecha 22 de julio de 2019, cuyo objeto establece acciones de articulación y cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de promover, dentro de las competencias de cada una de las instituciones, la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria: niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, personas en contextos de movilidad humana en situación de vulnerabilidad y personas habitantes de calle, y en su cláusula quinta de financiamiento y mecanismo de transferencia es correspondiente asignar los recursos para el caso.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a) del COOTAD y el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DMQ.

Art 1.- Incorpórese a continuación del Título IV, del Código Municipal, que trata de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual en el Distrito Metropolitano de Quito, del Libro II.5: De la Igualdad, Género e Inclusión Social, un título innumerado con el siguiente texto:

“TÍTULO (...) DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. (...) Definiciones. - Para la aplicación de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Trabajo infantil.** - Toda actividad económica, asalariada, independiente, familiar, no remunerada y otras, realizada por niños, niñas y adolescentes, cuya edad está por debajo de la mínima general de admisión al empleo establecida en el país, para el caso del Ecuador 15 años. Así como aquellas actividades económicas realizadas por menores de 18 años que interfieran con su derecho a la educación se realicen en ambientes peligrosos o nocivos, se lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo inmediato y futuro, les priven de una infancia y adolescencia, impidan o limiten su desarrollo integral, sus capacidades y violenten su dignidad.

- b) **Trabajo doméstico infantil.** - Hace referencia de manera general al trabajo realizado por niños, niñas, y adolescentes que trabajan en servicio doméstico, con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores y en condiciones peligrosas o de explotación, por horarios prolongados, sin acceso a tiempo libre, protección social y jurídica. Se considera “que un niño, niña o adolescente realiza trabajo doméstico cuando participa en tareas dentro del mismo hogar por 14 horas o más, de lunes a viernes.
- c) **Trabajo peligroso.** - Toda actividad que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en riesgo la vida, la salud, la seguridad, integridad y el normal desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Este tipo de trabajo constituye la categoría más importante de las peores formas de trabajo infantil. De acuerdo a la normativa vigente, se consideran trabajos peligrosos y prohibidos a las actividades realizadas por niños, niñas y adolescentes en camales, botaderos de basura y otros espacios similares. En el caso de adolescentes que, según la normativa legal del Ecuador pueden trabajar, bajo relación de dependencia o cuenta propia; se considera peligrosos a aquellos trabajos que atentan al desarrollo integral de las y los adolescentes, de acuerdo a las normas vigentes y señaladas por el organismo rector en la materia.
- d) **Tipos de peores formas trabajo infantil.** - Existen cinco tipos peores formas de trabajo infantil y explotación laboral que la comunidad internacional ha declarado particularmente inadmisibles y que son considerados delitos según la legislación ecuatoriana:
- Esclavitud
 - Trata de personas
 - Servidumbre por deudas
 - Otras formas de trabajo forzoso: reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes para utilizarnos en conflictos armados; explotación sexual comercial y pornografía; uso de menores de edad para cometer delitos.
 - Trabajos peligrosos y prohibidos debido a su naturaleza, condiciones y riesgo para la vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.
- e) **Trabajo adolescente protegido.** – Es aquel que por principio Constitucional se encuentra permitido y que corresponde al trabajo para las y los adolescentes de 15 a 17 años que será excepcional, y no podrá conculcar sus derechos a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
- f) **Trabajo adolescente formativo.** – En virtud del principio de aplicación normativa constituyen todas las actividades de formación que realizan niños, niñas y adolescentes que incorporan el trabajo como un elemento importante en su formación integral. Las actividades que se desarrollen como trabajo formativo, deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, condiciones físicas, capacidad y desarrollo intelectual; respetando sus derechos al descanso, recreación, juego y educación.
- El Trabajo adolescente formativo contempla también las cosmovisiones e interpretaciones, en el marco de la protección de los derechos de los adolescentes, de pueblos y nacionalidades como expresión y transferencia de conocimiento y prácticas sociales comunitarias.
- g) **Mendicidad forzada.** - Se entiende como mendicidad infantil forzada, aquella en la que

niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, son coaccionados psicológica y físicamente a mendigar por terceros, vinculada a diversas formas de explotación y trata de personas, adolescentes, especialmente la permanencia en el sistema educativo.

- h) **Prevención del trabajo infantil.** - Estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales y que adolescentes (de 15 – 17 años) tengan condiciones inapropiadas en la inserción laboral. Estas estrategias se desarrollarán en todos los ámbitos que pueda involucrar trabajo infantil, desde el núcleo familiar, el ámbito educativo, las organizacionales sociales, las autoridades comunitarias, entre otras.
- i) **Erradicación del trabajo infantil.** - Acciones y compromisos asumidos por el Ecuador y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, orientados a garantizar los derechos de la niñez y adolescencia y eliminar el trabajo infantil; conforme con los principios constitucionales y otros instrumentos de derechos humanos, ratificados y suscritos por el Estado ecuatoriano.

Estas acciones se enmarcarán a proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes sin vulnerar sus o derechos o criminalizarlos.

SECCIÓN: OBJETO, OBJETIVOS, AMBITO, PRINCIPIOS

Art. II.5.(...2).- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar los derechos de niños/as y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito y su protección contra el trabajo infantil, mediante la implementación de normas, políticas públicas, servicios, asignación de recursos y demás acciones de prevención, atención, protección y restitución de derechos, que garanticen la erradicación progresiva del trabajo infantil así como el trabajo normado y protegido de los adolescentes a partir de 15 años de edad.

Art. II.5. (...3). - OBJETIVOS ESPECIFICOS. - Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- a) Fortalecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, entre sectores e instituciones y entre instituciones y sociedad civil para la articulación de servicios públicos y privados de prevención, sensibilización, atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral.
- b) Articular acciones de prevención con otros municipios y entidades privadas de comunidades expulsoras y receptoras de trabajo.
- c) Incluir a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en servicios especializados, pertinentes y gratuitos.
- d) Incidir en el cambio de patrones culturales de aceptación y naturalización de trabajo infantil, mediante estrategias comunicacionales y de sensibilización a las familias -en su diversidad- y a la sociedad en general.
- e) Mejorar las condiciones de vida de las familias que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema a fin de prevenir que sus hijos e hijas incurran en trabajo infantil.
- f) Fortalecer las capacidades de los entornos familiares de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, a fin de mejorar sus condiciones sociales y económicas.

- g) Fortalecer las capacidades de protección de los entornos comunitarios de niños, niñas y adolescentes.
- h) Implementar y fortalecer los servicios públicos y privados especializados de prevención, atención, sensibilización, protección y restitución de derechos orientados a la erradicación del trabajo infantil con calidad, eficacia y eficiencia.
- i) Controlar y sancionar a personas, empresas y/o instituciones que no garanticen el trabajo adolescente seguro y protegido.
- j) Garantizar el acceso a instancias especializadas de protección de derechos en todos los casos de vulneración y violencia, a fin de dictaminar medidas de restitución.

Art. II.5. (...4). - ÁMBITO. - Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, para todas entidades desconcentradas del Gobierno Central de acuerdo con sus competencias, instituciones privadas y organizaciones comunitarias, ciudadanos y ciudadanas habitantes o residentes, y personas en tránsito.

SECCIÓN: PRINCIPIOS, ENFOQUES Y FINES

Art. II.5.(...5).- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se rige por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código del Trabajo y demás normas nacionales y locales vigentes referentes a la erradicación del trabajo infantil: Interés superior del Niño, Prioridad absoluta, efectividad, ejercicio progresivo de derechos, participación, ciudadanía universal, igualdad, equidad, gratuidad, inclusión, subsidiaridad y concurrencia, del Estado como garante de derechos y, la Sociedad y familia desde la corresponsabilidad.

Art. II.5. (...6). - ENFOQUES. - La presente Ordenanza observará los siguientes enfoques:

- a) **De Derechos.** - Reconoce a todas las personas, pueblos y nacionalidades como titulares de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizarlos en corresponsabilidad con la sociedad civil y la familia.
- b) **De Intergeneracionalidad.** - Promueve la construcción de una cultura relacional y solidaria entre las diferentes generaciones.
- c) **Sistémico - intersectorial.** - Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo cumple una función, de manera articulada, que complementa a los demás organismos y -a la vez- se retroalimenta de ellos, con lo que también se logra la integralidad en el cumplimiento de los derechos de la población a la que protege. Atiende a la concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación que pueden tener un efecto sinérgico, superior a la simple suma de varias formas de discriminación, y que combinadas generan un tipo particular de vulneración. Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección
- d) **De Género.** - Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida contra las mujeres y personas LGBTI por su condición de género u orientación sexual.

- e) **Enfoque Intercultural.** - Propicia el diálogo y el intercambio de saberes, promueve el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos, nacionalidades y de las expresiones culturales urbanas y rurales. Posibilita la identificación de elementos culturales que permitan comprender la diferencia en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades y colectivos. Reconoce a las personas como iguales, desde las diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad. Conforme al Consejo Nacional de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, permite observar que las condiciones que originan la situación de desigualdad de una persona o grupos de personas (pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades) así se entiende que la desigualdad es estructural y se requiere generar acciones planificadas encaminadas a la igualdad, equidad e inclusión.
- f) **Enfoque de diversidad.** - consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas que en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
- g) **Enfoque de movilidad humana.** - La movilidad humana se encuentra inserta en el proceso de globalización, donde diferentes actores y grupos sociales reproducen desigualdades y encuentran oportunidades, en un contexto de profundización de inequidades y discriminación a nivel mundial y de relaciones sistémicas entre las políticas económicas y el deterioro de la situación de la población, en especial de niños, niñas y adolescentes. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria
- h) **De inclusión:** promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural sin discriminación alguna.

Art. II.5. (...7). - FINES. - La presente Ordenanza tiene como principales fines:

- a) Garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias- en el marco de la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- b) Definir, implementar y fortalecer mecanismos de articulación de los diferentes actores del Sistema de Protección Integral, presentes en el territorio, responsables y corresponsables de la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente al trabajo infantil.
- c) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los organismos e instituciones públicas y privadas responsables de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes para la erradicación del trabajo infantil.
- d) Contar con un sistema de seguimiento y acompañamiento a los casos de trabajo infantil identificados en la ciudad -niños, niñas y adolescentes y sus familias-.
- e) Establecer mecanismos y estrategias de financiamiento para programas de erradicación del trabajo infantil que permitan el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.
- f) Fortalecer las acciones de coordinación interinstitucional entre el gobierno central y local para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito.
- g) Desarrollar y fortalecer estrategias para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- h) Garantizar condiciones dignas del trabajo adolescente protegido de conformidad a los lineamientos emitidos por el ente rector nacional en materia.
- i) Establecer mecanismos para la vigilancia y exigibilidad del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza por parte de la sociedad civil, y la rendición de cuentas.

- j) Promover la corresponsabilidad de la empresa privada, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general en las acciones de prevención, sensibilización, atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, en articulación con el Estado – nacional y local- como garante de derechos.
- k) Generar políticas de protección social para las familias que se encuentran en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad cuyos hijos e hijas se encuentren en situación de trabajo infantil.

CAPÍTULO II

DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. II.5. (...8). - INTEGRANTES DEL SUBSISTEMA. - en el marco del Sistema de Protección Integral del DMQ, contenido en el Código Municipal en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título I, son parte del Subsistema de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes, los siguientes organismos públicos, privados, nacionales y locales, que actúan en el DMQ, y que se articularán de acuerdo al modelo de gestión propuesto:

1. Organismos de definición de Política Pública:
 - a) Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
 - b) Consejo de Protección de Derechos del DMQ
 - c) Instancias Nacionales Rectoras de la Política Pública en: Trabajo, Educación, Salud, Inclusión Económica y Social, Turismo,
 - d) Consejos Nacionales para la Igualdad
 - e) Consejo de la Judicatura
2. Entidades públicas y privadas, nacionales y locales de prestación de servicios y Redes de atención.
3. Organismos de protección y restitución de derechos (Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, Unidades Judiciales, Fiscalía, Defensoría Pública)
4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social: Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias, Observatorios ciudadanos, Consejos Consultivos de Derechos.

Las entidades que forman parte del Subsistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se articularán para el cumplimiento de la presente ordenanza a través de la Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Art. II.5. (...9). - DE LA RECTORÍA. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a es quien ejerce la rectoría del Subsistema de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, a través del ente rector a cargo de las políticas sociales y de inclusión en el Distrito Metropolitano de Quito, quien deberá direccionar, coordinar y supervisar la aplicación de la presente ordenanza.

SECCION:
**PLAN DISTRITAL DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y
PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO**

Art. II.5. (...10). - DE LA POLÍTICA PÚBLICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la instancia rectora de la política social y de inclusión, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos y la Mesa Técnica Distrital de Erradicación del Trabajo Infantil y con la participación ciudadana, impulsará la construcción de un Plan Distrital para la Erradicación del trabajo infantil en el DMQ y la protección del trabajo adolescente protegido.

Las políticas definidas en el Plan Distrital de Erradicación del trabajo infantil serán incluidas en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y contarán con el monitoreo, seguimiento y evaluación de la instancia rectora del Subsistema de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO III

**DE LA SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y
RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN
SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN INTEGRAL**

Art. II.5. (...11). - DE LA PREVENCIÓN. - La prevención del trabajo infantil se constituye en una línea prioritaria que contempla estrategias y acciones concretas a realizarse de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes se vinculen a actividades laborales en el Distrito Metropolitano de Quito.

La implementación y ejecución de programas, proyectos es responsabilidad compartida del gobierno local a través de las instancias competentes en coordinación con el gobierno central y sus unidades desconcentradas para garantizar y proteger los derechos de los niños y niñas en situación de trabajo infantil y de adolescentes en situación de trabajo no protegido. La coordinación interinstitucional e intersectorial podrá realizarse también con los otros niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El ente responsable de la Inclusión Social coordinará con las entidades desconcentradas del Ejecutivo en el ámbito social y económico para desarrollar y/o implementar estrategias de protección social a las familias que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema; en el ámbito local, coordinará con el ente responsable del desarrollo económico políticas, planes y proyectos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y acceso a oportunidades de las familias de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil.

El ente responsable de la inclusión social, en coordinación con el ente responsable de comunicación del Municipio de Quito, desarrollará estrategias comunicacionales que promuevan el cambio de conductas sociales que tienden a naturalizar el trabajo infantil; así mismo, procurará establecer una articulación con las distintas instancias nacionales para este efecto. Los medios de comunicación municipales estarán obligados a difundir contenidos de prevención de trabajo infantil.

El ente rector de la política social, en coordinación con las entidades públicas coordinará para que en sus planes de trabajo se incorporen acciones de prevención de trabajo infantil.

El ente rector de la política social impulsará la realización de investigaciones y diagnósticos en el sector urbano y rural del DMQ, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes, y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y propiciar condiciones dignas para el trabajo adolescente protegido y formativo.

Art. II.5.(...12).- DE LA SENSIBILIZACION.- Las instituciones que conforman Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, establecerán directrices y estrategias para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la sensibilización, prevención y erradicación del trabajo infantil y las garantías para el trabajo adolescente protegido; en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Se promoverá e implementará procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendientes a incentivar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentra en situación de riesgo, en particular los que estuvieran en situación de trabajo infantil, así como su inclusión social.

Las instancias y medios de comunicación del MDMQ pondrán a disposición de los organismos de formulación de políticas del Subsistema de niñez y adolescencia espacios publicitarios y para programas que contribuyan a la prevención y sensibilización en el marco de lo establecido en la presente Ordenanza

Art. II.5.(...13).- DE LOS SERVICIOS DE ATENCION.- Las instituciones públicas y privadas, locales y nacionales desconcentradas, fundamentalmente el ente rector de la política social a nivel nacional asegurarán la prestación de servicios prioritarios y especializados y articulados a la política pública nacional para la atención de niños, niñas que se encuentran en situación de trabajo infantil y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo no protegido y otras formas de explotación laboral, procurando su erradicación.

Los niños, niñas y adolescentes, conforme mandato constitucional, tendrán prioridad absoluta para la garantía y protección de sus derechos, en especial énfasis a quienes se encuentran en condición de trabajo infantil, para quienes los servicios públicos y privados garantizarán todas las condiciones para su acceso.

El ente rector de la inclusión social en el Distrito Metropolitano de Quito, será el responsable de planificar con la unidad operativa en lo social la implementación de servicios especializados que contribuyan a erradicar el trabajo infantil, tomando en consideración la territorialidad, pertinencia, proximidad, gratuidad, garantizando calidad y calidez en la prestación.

Art. II.5. (...14). - DE LOS SERVICIOS DE SALUD. - Los entes rectores de la política social y de salud del MDMQ, coordinarán la prestación de servicios de prevención, atención de salud y dotación de medicinas, en coordinación con el Ministerio de Salud, sus unidades desconcentradas en el Distrito Metropolitano Quito y con otras instituciones de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y trabajo adolescente protegido y no protegido.

Art. II.5. (...15). - DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN. - Los entes rectores de la Política Social y de Educación del MDMQ, coordinarán con el Ministerio de Educación, y sus unidades desconcentradas, para la inserción en escuelas y/o colegios públicos y fiscomisionales a niñas, niños y adolescentes que no se encuentren estudiando y que hayan sido retirados del trabajo infantil y trabajo no protegido. Así como proyectos extracurriculares que permitan a las niñas, niños y adolescentes mejorar sus habilidades, capacidades y conocimientos para un mejor desempeño escolar.

En lo relacionado a ayudas y becas se coordinará con las instancias municipales y nacionales desconcentradas encargadas a fin de articular acciones que beneficien a niñas, niños adolescentes en situación de trabajo infantil. Los entes rectores reportarán anualmente a la Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil sobre la asignación de estas ayudas y becas a este grupo de atención prioritaria.

Art. II.5. (...16). - DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA. - El ente rector de la política social en el MDMQ, coordinará con la instancia operativa de prestación de servicios de primera infancia del Municipio, el ente rector de la política social, el ente rector de salud y de educación y de sus unidades desconcentradas, para la vinculación en sus servicios de desarrollo infantil a niños y niñas entre 1 y 5 años, priorizando la atención a aquellos que hayan sido retirados del trabajo infantil o que sus familias tengan un riesgo de incurrir en esta actividad por su condición de pobreza.

El ente rector de la política social del MDMQ planificará y organizará conjuntamente con la instancia operativa de prestación de servicios sociales, la implementación de servicios de primera infancia priorizando el acceso para el cuidado diario a niños y niñas entre 1 año y 5 años. Para esto la instancia responsable de la inclusión social en el Municipio de Quito deberá desarrollar políticas de desarrollo infantil integral.

Art. II.5. (...17). - DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y CONTENCIÓN. - El ente rector de la política social y su ejecutor del MDMQ garantizará la provisión y prestación de servicios de contención para niños, niñas y adolescentes a fin evitar su exposición en calle cuando su familia se encuentra en condición de trabajo autónomo.

Art. II.5. (...18). - DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-El ente rector de la política social y su ejecutor en el MDMQ coordinará la operativización del subsistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con el modelo de gestión del sistema de protección integral y las rutas de protección especializadas para este grupo de atención prioritaria.

Art. II.5. (...19).- DE LA RESTITUCION DE DERECHOS.- En el marco del subsistema de niños, niñas y adolescentes, los entes encargados de la administración de justicia en el marco de sus competencias y los entes encargados de dictar medidas de protección como Juntas de niños, niñas y adolescentes, dispondrán medidas de protección, asistencia y lo que corresponda a toda niña, niño y adolescente que no cuente con cuidados parentales, víctimas de violencias, delitos de trata de personas y/o explotación sexual y laboral.

**SECCIÓN:
PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y ACCIONES FRENTE AL
TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO**

PARAGRAFO I
TRANSVERSALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS

Art. II.5. (...20). - DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.- El Municipio del DMQ garantizará que en su normativa, políticas, planes y proyectos se incluyan lineamientos que prohíban el trabajo infantil y se aseguren las condiciones de trabajo protegido para los adolescentes de 15 a 17 años, en cada una de las instancias, direcciones y ámbitos de competencia municipal: ferias, mercados, espacios públicos, lugares turísticos, sitios de diversión, eventos, permisos de funcionamiento, camales, basurales, lugares de expendio de alimentos, artesanías, ventas en general y en toda acción o actividad que pudiera contar con la presencia de niños, niñas y adolescentes expuestos a trabajo infantil.

PARAGRAFO II
DEL CONTROL Y GARANTÍA DE LAS CONDICIONES PARA EL TRABAJO ADOLESCENTE

Art. II.5. (...21). - DEL CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN. - El Municipio del DMQ a través de la entidad encargada de la inclusión social coordinará con las entidades competentes el control del trabajo infantil. para lo cual incorporará en todos los contratos con proveedores de bienes y servicios una cláusula que prohíba el trabajo infantil y, en casos de contratación de adolescentes de 15 a 17 años, se verificará que éstos trabajen en condiciones dignas y con base en la normativa nacional vigente, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo.

Art. II.5.(...22).- DEL REGISTRO Y CONTROL DEL TRABAJO ADOLESCENTE POR CUENTA PROPIA.- En función de lo previsto en la Constitución y en la leyes del Ecuador, y en el marco de que la competencia de registro de contratos corresponde al Ministerio del trabajo, el Municipio del DMQ, coordinará con las entidades responsables la implementación y administración del registro de adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas; y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

Art. II.5. (...23). - DEL REGISTRO, CONTROL y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO. - Conforme establece la normativa, el Municipio de Quito a través del ente rector de la política social, en coordinación con el ente nacional de trabajo, llevará el registro y seguimiento de los contratos individuales de trabajo de los adolescentes.

Art. II.5. (...24). - MEDIDAS DE CONTROL DEL TRABAJO INFANTIL. - El trabajo infantil, trabajo doméstico, trabajo peligroso y otras formas de explotación laboral constituyen formas de violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por tanto, cualquier entidad pública, privada, servidor/a público/a o miembro de la sociedad civil que tenga conocimiento de estas u otras formas de explotación laboral, deben poner esta situación en conocimiento de una de las siguientes autoridades competentes, conforme corresponda:

- a. Ministerio de Trabajo, cuando los derechos laborales de los adolescentes sean vulnerados en establecimientos o cuando estén vinculados a actividades no normadas y/o peligrosas.

- b. Unidades judiciales de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- c. Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de niñez y adolescencia para la emisión de medidas administrativas.
- d. Fiscalía, en caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes.
- e. La Dirección de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes –DINAPEN- actuará conforme sus competencias y activará a los actores del Sistema de Protección Integral para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en trabajo infantil.

Toda medida de control del uso y explotación de niños, niñas y/o adolescentes en actividades económicas, disfrazadas de trabajo infantil, deberá hacerse en el marco del respeto a la integridad y demás derechos de las niñas, niños, y adolescentes, y las denuncias u otras acciones de control y sanción deberán enmarcarse en el debido proceso.

PARAGRAFO III

MESA TECNICA DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. II.5.(...25).- DEL OBJETO DE LA MESA DE ETI.- Asesorar y coordinar con el ente rector de las políticas de inclusión social en el MDMQ en las estrategias de prevención, atención, protección y restitución para la erradicación del trabajo infantil, y trabajo adolescente protegido, con enfoque de derechos humanos y bajo el principio de igualdad y no discriminación; articular el acceso a servicios de educación, salud, servicios de cuidado y protección social a los NNA que se encuentran en situación de trabajo infantil, y sus familias, así como aquellas que pudieran estar en riesgo por su situación de vulnerabilidad.

Art. II.5. (...26). - DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE ETI. - La Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil estará conformada por representantes de las instituciones públicas, privadas y comunitarias que ejecuten o estén involucradas en programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil, bajo los principios de corresponsabilidad, participación, confidencialidad y responsabilidad social. La Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil es el mecanismo de coordinación del Subsistema de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes para la erradicación del trabajo infantil.

Estará presidida por el representante del ente rector de la política de inclusión social del MDMQ o su delegado; estará a cargo de la relatoría de la misma y de la coordinación para su funcionamiento efectivo. Tendrá un Secretario el cuál será nombrado por los **representantes de las instituciones públicas, privadas y comunitarias** que conforman la mesa; y, funcionará a través de comisiones temáticas, mediante la siguiente estructura, en la que cada institución involucrada contará con un delegado/a:

a) Comisión de Servicios de Atención:

Ente rector nacional de la política social
Ente rector nacional de educación

Ente rector nacional de salud
Secretaría de Inclusión Social del DMQ
Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del MDMQ
Secretaría de Educación, Deporte y Recreación del MDMQ
Secretaría de Salud del MDMQ
Unidad Patronato Municipal San José
Redes de Atención Delegadas de los GAD Parroquiales Rurales del DMQ Un delegado/a de los Gobiernos Comunitarios del DMQ

b) Comisión de Inclusión Económica

El ente rector de la política económica
Ente rector nacional de trabajo Secretaría de Inclusión Social del DMQ
Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ
CONQUITO
Un delegado/a por las Cámaras Empresariales Privadas del DMQ

c) Comisión de Reparación de Derechos

Ente rector nacional de la política social
Fiscalía General del Estado
Defensoría Pública
Defensoría del Pueblo
Unidades Judiciales
Secretaría de Inclusión Social del DMQ
Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del DMQ
Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia DINAPEN

d) Comisión de Observancia y Seguimiento

Consejo de Protección de Derechos
Consejos Consultivos de Derechos
Consejos de Igualdad

Art. II.5. (...27). - DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ETI. - La Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil se regulará de acuerdo al Reglamento que se dicte para el efecto.

Art. II.5. (...28). - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MESA DE ETI. - Son funciones de la Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil:

- a) Diseñar e implementar el Plan de Acción Distrital para la prevención, sensibilización y erradicación del trabajo infantil y las garantías para promover condiciones dignas para el trabajo de adolescentes.
- b) Definir herramientas e indicadores para el seguimiento y monitoreo del plan de Acción Distrital.
- c) Articular un plan de comunicación y promoción para la prevención, sensibilización y erradicación del Trabajo Infantil, en conjunto con el Municipio del DMQ e instituciones públicas y privadas.

- d) Articular acciones y programas con otros Gobiernos Autónomos Descentralizados que aparecen como zonas expulsoras de las niñas, niños y adolescentes y sus familias.
- e) Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.
- f) Realizar seguimiento a la implementación de la ordenanza.

Art. II.5. (...29). - DE LAS SESIONES DE LA MESA DE ETI. - Sesionará trimestralmente para hacer seguimiento a los planes de trabajo que se desarrollarán en cada una de las comisiones, o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. II.5. (...30). - DE LAS COMISIONES DE LA MESA DE ETI. - El funcionamiento de las comisiones seguirá un esquema común de trabajo y estará normado por el Reglamento de la Mesa de ETI. Al interno de cada comisión se designará una coordinación y una secretaría. Las comisiones sesionarán de manera bimensual para operativizar y realizar el seguimiento al plan de trabajo y a los compromisos asumidos.

De forma general, las funciones principales de cada una de las comisiones, son:

a) Comisión de prestación de servicios de atención. -

Definir una estrategia territorializada de articulación interinstitucional para la atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y sus familias.

Elaborar y actualizar una base de datos para el seguimiento de familias que tienen NNA en situación de trabajo infantil o en riesgo de estarlo.

Establecer protocolos de atención para las familias en riesgo de trabajo infantil. Coordinar con la Comisión de Inclusión Económica la implementación de actividades económicas que permitan mejorar las condiciones de las familias que tienen a sus hijos e hijas vinculadas a trabajo infantil.

Garantizar el derecho a la atención integral en salud a NNA en situación de trabajo infantil, en cumplimiento de las competencias de las instituciones que conforman esta comisión.

Garantizar que los NNA en situación de trabajo infantil o en riesgo de estarlo se encuentren vinculados al sistema educativo, revisar que se realicen las adaptaciones curriculares necesarias para evitar brechas educativas y/o la deserción del sistema educativo, en cumplimiento de las competencias de las instituciones que conforman esta comisión.

Asegurar la implementación de servicios de cuidado para las niñas, niño y adolescente que se encuentran en situación de trabajo infantil o quienes estarían en riesgo, en cumplimiento de las competencias de las instituciones que conforman esta comisión.

b) Comisión de inclusión económica. -

Identificar los principales problemas económicos de las familias en riesgo de trabajo infantil.

Establecer estrategias de activación económica, inclusión laboral de las familias que tienen a sus hijos en situación de trabajo infantil o estarían en riesgo de estarlo.

Evaluar posibilidades y mecanismos de subsidiaridad en casos de pobreza extrema. Identificar nudos críticos en la política pública y generar propuestas para solucionarlos. Involucrar al sector privado en la implementación de respuestas sostenibles e integrales para la erradicación del trabajo infantil.

Generar información sobre el impacto de la política económica en la dinámica del trabajo infantil.

c) Comisión de protección y reparación de derechos. -

Establecer e implementar un mecanismo ágil de activación del Subsistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en casos de trabajo infantil que garantice la protección de sus derechos.

Dar seguimiento a la implementación de medidas de protección de niñas, niños y adolescentes que realizan o se encuentran propensos a realizar trabajo infantil. Seguimiento de casos que permitan retroalimentar la política pública de erradicación de trabajo infantil.

Implementar protocolos de abordaje a las familias, niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil, desde un enfoque de derechos humanos que garanticen, respeten la integridad y las condiciones estructurales que atraviesan las familias

d) Comisión de observancia y seguimiento. -

Acompañar y conocer las actividades de las comisiones de inclusión social, inclusión económica y justicia.

Identificar nudos críticos en la política pública y generar propuestas para solucionarlos. Realizar observancia sobre el funcionamiento de la Mesa ETI y el cumplimiento de la Ordenanza de ETI.

CAPÍTULO VI

RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Art. II.5. (...31). - RECURSOS Y FINANCIAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará los recursos necesarios, suficientes y oportunos para la implementación de programas y servicios para niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, en el marco de su erradicación.

La asignación presupuestaria será anual en correspondencia al porcentaje establecido para su cumplimiento y en concordancia con el Plan de erradicación de trabajo infantil, su financiamiento provendrá de fondos directos asignados, que formarán parte del Presupuesto General del año Fiscal correspondiente.

Se procurará la asignación de recursos de los entes del Estado competentes que forman parte del Subsistema, los mismos que se sumarán a los fondos establecidos.

El Concejo Metropolitano de Quito fiscalizará el cumplimiento de la asignación de recursos para la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se destinará el 3% del presupuesto destinado a lo social establecido en el artículo 249 del COOTAD, para su financiamiento, el cuál será incluido en el presupuesto tanto del ente rector como ejecutor de la política social, mismos que tendrán la facultad de asociarse a través de convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo de proyectos con referencia a esta problemática.

SEGUNDA.- La Secretaría encargada de la política social y de inclusión del MDMQ coordinará progresivamente tanto con Procuraduría, como con Secretaría General del MDMQ, a fin de analizar aquellas Ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de su consideración de los miembros del Concejo Metropolitano que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

TERCERA. - Las instancias y servicios públicos y privados que trabajan en el DMQ deberán considerar las directrices de esta ordenanza para actualizar sus normativas legales, administrativas, técnicas y deberán ser incorporadas en las mallas de formación y capacitación.

DISPOSICION MODIFICATORIA AL CAPITULO III, del Título I, del Libro IV.6.

PRIMERA.- En todo convenio de autorización de ocupación temporal del espacio público que suscriban las Administraciones Zonales deberán contener una cláusula que comprometa y obligue a los comparecientes a actuar en estricta observancia de lo previsto en el Código Municipal en lo referente a las prohibiciones en el capítulo V, especialmente la prohibición de utilizar o emplear a niñas, niños y adolescentes, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados, así como en la obligación de toda persona natural o jurídica que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones antes señaladas, a denunciar el hecho ante la entidad competente, en el término máximo de dos días. El incumplimiento acarreará las sanciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de dos meses el ente rector de la política social del MDMQ elaborará el reglamento de la Presente Ordenanza.

SEGUNDA. - En el término de 30 días, el ente rector de la política social del MDMQ convocará a la instalación de la Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

TERCERA. - Del seno de la Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil se nombrará una comisión para que elabore el reglamento interno de funcionamiento de dicho espacio en un plazo no mayor a dos meses desde su conformación.

El Pleno de la Mesa Técnica Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil aprobará dicho Reglamento.

CUARTA. - El ente responsable de desarrollo económico del DMQ en coordinación con el ente rector de la política social diseñará una propuesta integral de desarrollo económico para las familias cuyos niños y niñas se encuentran en situación de trabajo infantil. Esta propuesta se operativizará a través, del ente ejecutor de la política económica en un plazo de cuatro meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese todas las normativas de igual o menor normativa, así como toda acción administrativa que estuviese en contraposición con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia ~~vigor~~ a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito el ... de de 2020.